



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 05001 31 10 001 2023 00214 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

**PRIMERO.** –En atención a que la demanda fue presentada en causa propia por la ejecutante, se le requiere para que confiera poder a un abogado o estudiante de derecho y sea representada al interior del proceso, toda vez que carece del derecho de postulación (Sentencia TC-5261-2016, Corte Suprema de Justicia, M.P. Ariel Salazar Ramírez).

Poder que allegará debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). . Se

advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

**SEGUNDO.** –Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de losos menor, para determinar la competencia

**TERCERO.** – Deberá adecuar la pretensión primera de la demanda en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas de estudio y salud que se pretenden ejecutar, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere. Se informa al demandante que dichos conceptos deberán estar acompañados del título complejo (factura, recibo, certificado etc.), donde se especifique el mes y el año del gasto. Asimismo, se indica que, una vez revisado los anexos, el Despacho da cuenta que, **el certificado de transporte no especifica los meses en que se realizaron los pagos en el año 2022.**

**CUARTO.** - Aclarará la pretensión tercera del libelo, en el sentido de indicar a cuáles cuotas se están haciendo alusión a fin de que sean reconocidas en caso de que sean causadas en lo sucesivo.

**QUINTO.** – Adecuara la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de esclarecer al Juzgado, lo que se pretende respecto al incremento de la cuota alimentaria en atención al IPC. En caso de que se trate de lo adeudado en atención un pago parcial, la parte actora deberá relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias y de vestuario que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo (quincena a quincena, mes a mes, etc.), por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

**SIXTO.** -suprimirá la pretensión tercera en tanto las medidas cautelares se presentan en cuaderno aparte.

**SÉPTIMO.** - Manifestará la forma como la obtuvo la dirección para notificaciones electrónicas del demandado y allegará las evidencias correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213de2022

**OCTAVO.** - En vista de que con la vigencia de la ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado Por:

**Claudia Patricia Cortes Cadavid**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 001 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65db216d994550742661cd40add604680a4e38c2fcb2e5e928039ce190eb94a0**

Documento generado en 03/05/2023 01:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**